PODER JUDICIAL

REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1669
Expte. 2[redacted] (2026-R0866265)
Partes: [redacted] vs. [redacted], Yulissa [redacted] y Seguros Reservas, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo, de oficio
Ponente: [redacted].

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano [redacted], presidente, [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 31 de agosto de 2026, año 183° de la Independencia y año 164° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted].

Figura como parte recurrida [redacted], Yulissa [redacted] y la Compañía de Seguros Reservas, quienes tienen como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted].

Contra la sentencia civil núm. 1852-2026-SSEN-00122, dictada el 13 de abril del 2026, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-26-1669
Expte. 2[redacted] (2026-R0866265)
Partes: [redacted] vs. [redacted], Yulissa [redacted] y Seguros Reservas, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo, de oficio
Ponente: [redacted].

> PRIMERO: DECLARA, regulares y válidos en cuanto a la forma, los recursos apelación interpuestos por [redacted] y la entidad Seguros Futuro, S.A., en contra de la sentencia civil 367-2023-SSEN-00411, del 12-7-2023, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, a favor de [redacted], Yulissa [redacted], [redacted], [redacted] y Seguros Reservas, S.A., con motivo de la demanda principal y reconvencional en reparación daños y perjuicios por accidente de tránsito, por ajustarse a las reglas que lo regulan. SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo, los recursos de apelación, en consecuencia, esta Sala de la Corte de Apelación actuando por autoridad de la ley y contrario imperio, de oficio, MODIFICA el ordinal cuarto de la sentencia recurrida, estableciendo que FIJA un interés judicial de 0.85%, calculable a partir de la fecha de la sentencia de primer grado; y CONFIRMA los demás aspectos de la sentencia recurrida, por los motivos señalados. TERCERO: CONDENA a [redacted] al pago de las costas, disponiendo su distracción a favor de los abogados [redacted] y [redacted], quienes indicaron que las han avanzado en su totalidad y a favor de la abogada [redacted], quien afirmó haberlas avanzado en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: a) el memorial de casación depositado en fecha 6 de julio del 2026; b) el memorial de defensa depositado en fecha 24 de julio del 2026; c) el acto núm. 1090/2026 de fecha 22 de julio del 2026, [redacted], contentivo de la notificación del memorial de defensa.

SCJ-PS-26-1669
Expte. 2[redacted] (2026-R0866265)
Partes: [redacted] vs. [redacted], Yulissa [redacted] y Seguros Reservas, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo, de oficio
Ponente: [redacted].

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 156-97, que modificó la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], y como parte recurrida [redacted], Yulissa [redacted] y la Compañía de Seguros Reservas. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** en ocasión de una demanda en reparación de daños y perjuicios por accidente de tránsito incoada por [redacted] contra los hoy recurridos, en la cual figuró como interviniente forzosa la entidad Futuro Seguros, S. A.; así como de una demanda reconvencional incoada por [redacted] y Yulissa [redacted] de

SCJ-PS-26-1669
Expte. 2[redacted] (2026-R0866265)
Partes: [redacted] vs. [redacted], Yulissa [redacted] y Seguros Reservas, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo, de oficio
Ponente: [redacted].

Rodríguez, con intervención voluntaria de [redacted] y [redacted], contra [redacted], [redacted] y Futuro Seguros, S. A., la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago dictó la sentencia núm. 367-2023-SSEN-00411, de fecha 12 de julio de 2023. Mediante dicha decisión, rechazó la demanda principal y acogió parcialmente la demanda reconvencional en intervención forzosa y voluntaria; en consecuencia, condenó a [redacted], [redacted] y Futuro Seguros, S. A., al pago de la suma de trescientos setenta y seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$376,000.00), por concepto de daños y perjuicios morales y materiales. Asimismo, condenó a [redacted] y a [redacted], de manera solidaria, al pago de trescientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$350,000.00) a favor de [redacted], por concepto de daños morales; y al pago de igual suma a favor de [redacted], también por concepto de daños morales, así como al pago de los daños materiales sufridos por este último, ordenando su liquidación por estado, más un interés judicial de un 1% mensual computable a partir de la demanda en justicia; **b)** la referida decisión fue recurrida en apelación por [redacted] ante la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, la cual dictó la sentencia núm. 1852-2026-SSEN-00122, de fecha 13 de abril de 2026. Mediante dicha decisión, la corte acogió parcialmente el recurso, modificó el ordinal cuarto de la sentencia apelada, en

SCJ-PS-26-1669
Expte. 2[redacted] (2026-R0866265)
Partes: [redacted] vs. [redacted], Yulissa [redacted] y Seguros Reservas, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo, de oficio
Ponente: [redacted].

el sentido de fijar el interés judicial en 0.85%, calculable a partir de la fecha de la sentencia de primer grado, y confirmó los demás aspectos de la decisión recurrida. Esta sentencia constituye el objeto del presente recurso de casación.

En cuanto a las condiciones de admisibilidad del recurso de casación

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación, procede determinar, en orden de prelación, si en la controversia en cuestión se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2 de 2023, sobre Recurso de Casación.

3) El artículo 18, párrafos III y IV, de la Ley núm. 2-23: "El depósito del recurso de casación ante la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia o la presentación de recurso de casación incidental o alternativo, hace inadmisible los recursos de casación sucesivamente interpuestos por la misma parte recurrente. Si los recursos a que se refiere el párrafo III de este artículo son intentados junto a otras partes, la inadmisibilidad solo será pronunciada a su respecto".

4) En ese mismo contexto, el párrafo VII del artículo 21 de la indicada normativa establece: "La parte recurrida que haya presentado recurso de casación incidental o alternativo en su memorial de defensa, ya no podrá interponer recurso de casación a

SCJ-PS-26-1669
Expte. 2[redacted] (2026-R0866265)
Partes: [redacted] vs. [redacted], Yulissa [redacted] y Seguros Reservas, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo, de oficio
Ponente: [redacted].

título principal contra la misma sentencia, aunque se encuentre en plazo para ejercerlo".

5) De la interpretación combinada de los textos legales citados, se advierte la prohibición expresa del legislador, tanto para la parte recurrente como recurrida, en caso de que se haya presentado un recurso de casación principal, incidental o alternativo contra una sentencia, según la calidad que ostente, de interponer otro recurso sucesivo en contra del mismo fallo.

6) En el ámbito de la situación procesal enunciada, esta sede de casación ha juzgado que ninguna sentencia puede ser objeto de recursos de casación sucesivos, intentados por la misma parte, lo cual se fundamenta en el principio de economía procesal, combinado con la noción de autoridad de la cosa juzgada, como valores propios de la seguridad jurídica que debe preservar el orden normativo, en tanto que corolario procesal que evita la posibilidad de que intervengan decisiones contradictorias en aras de una correcta administración de justicia[1].

7) En la especie, de la revisión de los documentos aportados al presente expediente, así como de los registros públicos de esta Suprema Corte de Justicia, se advierte lo siguiente: a) [redacted], [redacted] y la entidad

[1] SCJ-25-1482, 31 de julio de 2025, B. J. 1376.

SCJ-PS-26-1669
Expte. 2[redacted] (2026-R0866265)
Partes: [redacted] vs. [redacted], Yulissa [redacted] y Seguros Reservas, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo, de oficio
Ponente: [redacted].

Seguros Futuro, S.A., depositaron el 17 de junio del 2026 en la secretaría general de esta Suprema Corte de Justicia un memorial de casación dirigido contra la sentencia núm. 1852-2026-SSEN-00122, dictada el 13 de abril del 2026, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago; b) luego, en fecha 6 de julio del 2026, el referido [redacted] depositó, por la misma vía, un segundo recurso de casación impugnando igualmente la aludida sentencia.

8) En consonancia con la situación esbozada, se deriva que el presente recurso de casación es inadmisible independientemente de la suerte que corrió el recurso de casación ejercido en primer orden, puesto que lo trascendente es evitar el ejercicio de la misma vía de derecho sin importar si este ha sido o no fallado, o la suerte de su solución sea inadmisible, rechazado o se haya pronunciado la casación de la sentencia, en razón de que el aspecto relevante para determinar que se trata de un recurso sucesivo es la fecha de su interposición.

9) En el caso en concreto, la actual parte recurrente ostentó esta misma calidad en el recurso de casación interpuesto en fecha 17 de junio de 2026, contenido en el expediente 2[redacted] (2026-R0751506), lo que le impedía ejercer válidamente, otro recurso de casación impugnando la misma decisión que ya había objetado. En esas atenciones, procede declarar inadmisible el presente recurso de casación por sucesivo, sin tener que analizar ningún otro presupuesto de admisibilidad ni el fondo del

SCJ-PS-26-1669
Expte. 2[redacted] (2026-R0866265)
Partes: [redacted] vs. [redacted], Yulissa [redacted] y Seguros Reservas, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo, de oficio
Ponente: [redacted].

asunto.

10) Cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, en atribuciones de corte de casación, como ocurre en el presente caso, el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; los artículos 18, 21, 28, 54, 92 y 93 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; 44 de la Ley núm. 834 de 1978; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial:

FALLA

PRIMERO: DECLARA inadmisible de oficio, el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 1852-2026-SSEN-00122, dictada el 13 de abril de 2026 por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, por los motivos antes expuestos.

SCJ-PS-26-1669
Expte. 2 (2026-R0866265)
Partes: vs. , Yulissa y Seguros Reservas, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo, de oficio
Ponente: .

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: Justiniano , , y Miguelina Ureña Núñez.

, *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*